BOLETÍN Nº 8.316-29

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL DEPORTE.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “simple urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

El numeral 6) del artículo único.

4.- Se designó Diputado Informante al señor RECONDO, don CARLOS.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Gabriel Ruiz Tagle, Subsecretario Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes; Juan Andrés Dezulovic, Abogado Asesor del mismo, y Cristian Vargas, Abogado Jefe del Departamento Técnico Tributario del Servicio de Impuestos Internos.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar puntualmente la ley N° 19.712, Ley del Deporte, para flexibilizar la operación de los proyectos deportivos, la asignación de recursos y la gestión institucional.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, de fecha 30 de agosto de 2011, dispuso que el proyecto no representa un mayor gasto fiscal, ya que: a) se especifica que el financiamiento de los proyectos financiados con las donaciones está sujeto a la disponibilidad presupuestaria del IND, y b) en la Ley de Deporte se establece una limitación general para el crédito por el total de las donaciones de un mismo contribuyente, no variando esto con la eliminación de la limitación de las referidas donaciones.

En el **debate de la Comisión** el señor Gabriel Ruiz Tagle hizo presente que el proyecto propone un conjunto de reformas a la Ley del Deporte, recogiendo las inquietudes planteadas desde hace varios años por distintos parlamentarios, organizaciones y dirigentes deportivos. Se trata de modificaciones a diversas normas que en la práctica han dificultado la aplicación de la citada ley, las cuales no obstan a una reforma más profunda que está pendiente y que habrá que abordar en un futuro cercano.

En concreto, se propone, en primer lugar, modificar el artículo 13 de la ley Nº 19.712, relativo a la capacidad que tiene el IND para integrar corporaciones de derecho privado con distintas finalidades. Hoy día, la ley faculta al Instituto para integrar centros de iniciación y entrenamiento para alto rendimiento deportivo (ADOS, por ejemplo), a lo cual se agregaría la posibilidad de integrar corporaciones que tengan por objeto específico la organización de grandes competencias internacionales polidisciplinarias, como pueden ser los Juegos Panamericanos y otras. Actualmente, no existe en el mundo otra forma de organizar este tipo de eventos porque la propia estructura de las instituciones públicas dificulta la realización de esa tarea sobre la base de las normas que las rigen.

En segundo término, se propone modificar los artículos 43 y 44 de la Ley del Deporte y establecer un registro permanente de proyectos susceptibles de donaciones con beneficio tributario. Hoy en día, existe un gran inconveniente administrativo en el sistema de registro de tales proyectos, porque el IND está obligado a efectuar un solo llamado anual (para postular a financiamiento a través de donaciones). Esto produce un problema de gran magnitud, sostuvo, porque muchas veces existe un donante y un donatario que tienen un proyecto común, pero como no coinciden las fechas de postulación y calificación de proyectos, se pierden variadas posibilidades de acceder a financiamiento privado. La idea entonces es mantener el registro permanentemente abierto para que en cualquier momento del año pueda presentarse un proyecto y ser calificado como elegible, de modo que cuando aparezca un donante pueda seleccionarlo y financiarlo de inmediato. Se mantienen, sin embargo, todos los requisitos para la calificación de elegibilidad de los proyectos.

En la misma línea, se propone en tercer lugar una modificación al artículo 48 de la referida ley, para permitir que la evaluación de proyectos de organización de competencias internacionales pueda practicarse en el mismo año de su realización. Esto, porque actualmente la ley exige que, para obtener financiamiento público, los torneos internacionales sean evaluados con hasta dieciocho meses de antelación a la fecha de su celebración, lo

cual conlleva el problema de que muchas veces no existe certeza acerca de la concurrencia de algunos deportistas o de la necesaria autorización de las federaciones internacionales respectivas.

En cuarto lugar, se propone flexibilizar la aplicación del artículo 50 de la ley en comento, que establece la obligación de constituir prohibición de gravar o enajenar un inmueble durante cuarenta años, sin previa autorización del IND, cuando se haya desarrollado en él un proyecto de infraestructura deportiva financiado con recursos sujetos a las normas de la misma ley. El problema es que dicho gravamen debe constituirse aun cuando se trate de la construcción de camarines u otras obras menores, lo que hace muy inconveniente en algunos casos postular proyectos de infraestructura deportiva a financiamiento vía Fondeporte, lo que en la práctica se ha traducido en el desuso de la norma. La solución prevista consiste en mantener la obligación de constituir el gravamen, pero sólo durante la vida útil de las construcciones o edificaciones, determinada por el SII, salvo que las obras se hayan ejecutado en terrenos pertenecientes al Fisco, en cuyo caso se elimina la referida obligación.

Finalmente, se propone flexibilizar también la aplicación del artículo 62 de la Ley del Deporte, que establece un monto máximo a las donaciones con fines deportivos que pueden gozar de beneficios tributarios. Este límite es hoy de 1.000 UTM para la generalidad de los proyectos y de 8.000 UTM para los de infraestructura deportiva. Existe, además, un límite general de 14.000 UTM anuales ó el equivalente al 2% de la renta líquida imponible del donante o del impuesto global complementario. Los límites mencionados han hecho que el financiamiento de proyectos de infraestructura mediante donaciones con crédito tributario haya sido prácticamente nulo en los últimos diez años, puesto que la gran mayoría de ellos requiere hoy en día volúmenes de inversión muy superiores. Además, se quiere evitar el fraccionamiento de las donaciones, que se usa para eludir las limitaciones establecidas, generando un problema de control fiscal difícil de resolver. Por ello, se pretende básicamente asimilar las donaciones con fines deportivos a aquéllas con fines culturales, salvo la posibilidad de que los donantes puedan ser también personas naturales, que no está contemplada en el proyecto, pero que sería deseable incorporar porque muchos deportistas emergentes suelen recibir apoyo económico solamente de sus padres o familiares.

El Diputado señor Robles recordó que, con motivo de las irregularidades detectadas en Chiledeportes en el gobierno anterior, la comisión investigadora formada al efecto por la Cámara Baja concluyó en la necesidad de introducir cambios significativos en la Ley del Deporte, sin que ello ocurriera hasta la fecha. Por otra parte, año a año se han formulado indicaciones a ciertas glosas presupuestarias que dicen relación con la forma de distribuir los fondos que el IND asigna a los clubes amateur. Sin embargo, el proyecto sólo plantea soluciones a algunos temas puntuales y no a todos los problemas que en su momento descubrió la comisión investigadora, entre los cuales hay algunos relacionados con las donaciones.

Así, por ejemplo, existen vacíos en la ley que han permitido, permiten y seguirán permitiendo que algunas instituciones se dediquen a elaborar

proyectos para obtener financiamiento a través de donaciones con fines deportivos, lo cual sería partidario de revisar si es que ello abre aun mínimamente la posibilidad de que un club profesional o una empresa minera reciba esos recursos en detrimento de los clubes amateur.

En segundo lugar, planteó la conveniencia de acoger algunas de las recomendaciones efectuadas en su oportunidad por la comisión investigadora antes citada, para resolver la falta de financiamiento que enfrentan quienes se están iniciando en algún deporte, o los clubes de aficionados que requieren ejecutar pequeños proyectos de infraestructura u organización de eventos deportivos, ya que la posibilidad de asignación directa de recursos a este tipo de proyectos está hoy limitada solamente a los campeonatos de gran envergadura.

El Diputado señor Jaramillo postuló que el concurso público para acceder a las donaciones se debiera mantener.

El Diputado señor Auth afirmó que los clubes deportivos profesionales debieran tener acceso a financiamiento a través de donaciones, pues el desarrollo de infraestructura por parte de ellos produce un efecto positivo en la población.

Con respecto al contenido de la iniciativa, consideró positivo igualar el límite de las donaciones deportivas al de las culturales para efectos de hacer uso de la franquicia tributaria que la ley les acuerda. Asimismo, concordó en que un solo concurso anual para postular a donaciones puede dificultar el acceso a las mismas, pero no le pareció correcto eliminar por completo la concursabilidad, que es el instrumento de que dispone el Estado para orientar el uso de los recursos destinados a la actividad deportiva. Compartió, por último, la propuesta de permitir que los proyectos de organización de eventos deportivos internacionales sean evaluados en el mismo año en que se efectuarán.

El señor Subsecretario de Deportes aclaró que la creación de un registro permanente de proyectos susceptibles de donaciones con fines deportivos no conlleva modificación alguna al régimen de evaluación y selección de dichos proyectos. Explicó que la Ley del Deporte contempla un sistema de financiamiento mixto, con recursos públicos de Fondeporte y recursos privados provenientes de donaciones, lo cual hace que los proyectos deban participar en el concurso para la asignación de los primeros, ligazón que se mantuvo en el tiempo por la vía reglamentaria, provocando que proyectos financiados exclusivamente con donaciones, que tienen su propio régimen de evaluación, elegibilidad y supervisión financiera, deban ser presentados en una sola ocasión en cada año calendario. Lo que hace el proyecto de ley es separar el sistema de postulación de proyectos deportivos que aspiran a obtener financiamiento a través de donaciones de aquéllos que postulan a obtener recursos públicos a través de Fondeporte, de modo que los primeros puedan presentarse en cualquier tiempo.

Con respecto a la existencia de instituciones especializadas en la postulación de proyectos al IND, señaló que la apertura permanente del registro elimina justamente el rol de intermediarios, operadores o asesores

en la materia, porque los interesados podrán acudir en cualquier momento a las direcciones regionales del Servicio, pedir asesoría y presentar sus proyectos, sin tener que sujetarse a un trámite anual único donde cualquier error puede significar quedarse sin financiamiento hasta el año siguiente.

El señor Cristian Vargas expresó que en opinión del Servicio de Impuestos Internos el proyecto no contempla normas propiamente tributarias o que tengan incidencia en el ámbito de competencia del Servicio.

Respondiendo al Diputado señor Lorenzini, explicó que el proyecto si bien modifica el artículo 62 de la ley N° 19.712, no tiene incidencia tributaria porque sólo elimina el límite que existe para que un contribuyente efectúe donaciones con crédito tributario a un proyecto deportivo específico, que es de 1.000 UTM para la generalidad de los proyectos y 8.000 UTM para los proyectos relacionados con infraestructura deportiva. La norma actual establece que las donaciones efectuadas para financiar proyectos relacionados con infraestructura deportiva cuyo costo sea superior a las 8.000 UTM, deben destinar a lo menos el 30% de la donación a otro proyecto que esté en el registro de proyectos elegibles que lleva el Instituto Nacional del Deporte. Si no se cumple con esta obligación el monto del crédito tributario disminuye de 50 a 35%.

Por lo tanto, con esta modificación se podrá destinar íntegramente la donación al proyecto deportivo que elija el donante, teniendo derecho a un crédito tributario del 50% de la donación.

Pero el proyecto -y por ello no tiene incidencia tributaria- mantiene el límite general para el crédito, de forma tal que en ningún caso el crédito por el total de las donaciones de un mismo contribuyente podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año, tratándose del Impuesto de Primera Categoría o del 2% de la renta imponible del Impuesto Global Complementario, y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 14.000 UTM al año.

El señor Ruiz Tagle complementó la explicación señalando que lo que se busca al modificar el artículo 62 de la Ley de Deporte es disponer de una norma que tenga aplicación, porque desde la creación de esta franquicia tributaria siempre los donantes de proyectos deportivos se han acogido al crédito tributario del 50%.

El Diputado señor Montes sostuvo que con esta modificación a la Ley del Deporte se profundiza la lógica de establecer franquicias tributarias muy altas, lo que es refrendado por el estudio que elaboró el ex Director del Servicio de Impuestos Internos, señor Ricardo Escobar.

Por otro lado, el modelo de franquicia que se establece al eliminar la obligación de destinar el 30% de la donación a proyectos incorporados en el registro, en ciertos casos, estará focalizado en la decisión del donante, sin considerar las prioridades de la sociedad. A su juicio, es necesario que las personas que perciben dineros fiscales como consecuencia del crédito tributario debieran entregar de alguna manera una contraprestación a la sociedad.

Con respecto al numeral 4) del artículo único del proyecto que elimina del artículo 48 de la ley del Deporte el plazo de 6 meses, preguntó, ¿cuál será el plazo que tendrá el Director Nacional para pronunciarse?

El Diputado señor Jaramillo consultó, ¿por qué no se consideran dentro de los donantes a los contribuyentes que tributan en base a renta presunta?

El Diputado señor Robles explicó que la razón por la cual se estableció en la Ley del Deporte dos montos de crédito tributario, 35 y 50%, para las empresas que efectúan una donación a un proyecto deportivo único, era fomentar los proyectos deportivos inscritos en el registro nacional, que contiene todos los proyectos susceptibles de donación que generalmente no reciben donaciones por tener carácter amateur, pero que son importantes porque benefician a la comunidad en su conjunto. De manera que la norma que se propone eliminar en este proyecto busca incentivar que las empresas realicen donaciones a proyectos distintos de los propios, que entregan un beneficio social, lo que en su opinión va en la línea correcta.

Anunció su voto en contra de esta modificación, por lo cual solicitó votación separada del numeral 6) del artículo único.

En otro orden de ideas, expresó su desacuerdo a que se elimine en el artículo 43 de la citada ley la palabra “concursables”, puesto que quedará a la discrecionalidad de la autoridad administrativa la designación del proyecto que podrá ser complementado con recursos del Fondo para el Fomento del Deporte, siempre que el proyecto esté orientado al cumplimiento de los objetivos definidos en la norma. Esta modificación se opone a las conclusiones del informe de la Comisión Investigadora de Chiledeportes.

Al respecto, dijo que presentará una indicación para reemplazar en el artículo 43 de la Ley del Deporte la palabra “concursables” por “seleccionados”.

El señor Ruiz Tagle, respondiendo al Diputado señor Robles, precisó que la ampliación del objetivo de las corporaciones de derecho privado que puede integrar o constituir el Instituto tiene precisamente por objeto, tal como lo indica el Mensaje, la organización e implementación de torneos deportivos de relevancia internacional, los que en derecho comparado son abordados de la forma propuesta en el proyecto, principalmente por la complejidad propia de este tipo de competencias deportivas. Los Juegos Sudamericanos, por ejemplo, se organizan en conjunto con el Comité Olímpico, que es el que maneja todas las autorizaciones internacionales federativas.

En ningún caso, aclaró, esta norma tiene por finalidad que haya una proliferación de corporaciones.

En relación a la norma que diferencia el crédito tributario para los donantes en 35 y 50%, con el objetivo de destinar un porcentaje de la donación a los proyectos inscritos en el registro, reitera que ésta no tiene aplicación práctica, de manera que lo que se busca con la modificación

propuesta al artículo 62 de la ley N° 19.712, es que dicho cuerpo legal sea eficaz.

Aclaró que, para que los proyectos deportivos sean seleccionados por el Instituto Nacional del Deporte como susceptibles de donación para fines deportivos, deben aprobar una estricta evaluación en base a variables objetivas, entre las que se encuentra el beneficio a la comunidad, de manera que no hay una designación discrecional de la autoridad.

Respondiendo al Diputado señor Jaramillo, explicó que este proyecto no tiene por finalidad modificar la esencia de las donaciones para fines deportivos, ya que una reforma sustancial podría complicar la tramitación de esta iniciativa, de manera que se mantiene como donante sólo a los contribuyentes afectos al impuesto de primera categoría que acrediten rentas mediante contabilidad completa y a los contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario que declaren ingresos efectivos.

Con respecto a la consulta formulada por el Diputado señor Montes relativa al plazo de 6 meses que el numeral 4) propone eliminar en el artículo 48 de la Ley del Deporte, sostuvo que esta modificación tiene por objeto que la evaluación de los torneos sea hecha durante el año en que se van a realizar y no con 6 meses de anticipación, lo que permitirá que las federaciones puedan presentar proyectos de torneos internacionales con la antelación necesaria para este tipo de competencias y que refleje la realidad de los tiempos con que operan las federaciones internacionales, evitando, de esta manera, que se pierdan eventos importantes.

Finalmente, reiteró que los proyectos de donaciones no tienen un sistema de concursabilidad per se, sino que un proceso de selección.

Se hace presente que si bien la Comisión Especial de Deportes dispuso en su informe que el proyecto en comento no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, por no tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado, la Sala acordó, en sesión N° 45, de 20 de junio de 2012, su remisión a esta Comisión, la que acordó abordar el proyecto en su totalidad.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

El Diputado señor Robles presentó la siguiente indicación al numeral 2): para reemplazar la palabra “concursables” por “seleccionados”, que cuenta con la anuencia del Ejecutivo.

Puestos en votación los numerales 1), 3), 4) y 5) del artículo único del proyecto, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Sometida a votación la indicación del Diputado señor Robles al numeral 2) del proyecto, se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Puesto en votación el numeral 6) del artículo único, fue aprobado por 8 votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó en contra el Diputado señor Alberto Robles.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 11 y 18 de diciembre de 2012, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Ernesto (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de diciembre de 2012.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión